



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 – 2023 – MPC/A

Cutervo, 23 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, desarrollada el 20 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo, se presentó el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN BARRIOS, CASERÍOS, Y CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE CUTERVO, el Informe Legal N°81-2023-GAL-MPC/JGTL de fecha 15 de marzo del 2023 del Gerente de Asesoría Legal, el Informe N° 062-2023-MPC/GI/SGOT&C/GSPT-SG, de fecha 08 de marzo del 2023 de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, el artículo 132° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 establece que “Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen”.

Que, y señala también que, corresponde a la Municipalidad Provincial de Cutervo - Cajamarca, emitir la Ordenanza que establezca el procedimiento de creación de Barrios, caseríos y centros poblados, previsto en la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial; siendo que Posteriormente la Municipalidad Provincial de Cutervo - Cajamarca, deberá emitir las ordenanzas de creación de Barrios, caseríos y centros poblados correspondientes conforme a los criterios, requisitos y procedimientos señalados en el artículo 129 para creación de centros poblados de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial



Que, mediante Informe N° 062-2023-MPC/GI/SGOT&C/GSPT-SG, de fecha 08 de marzo del 2023 de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, donde solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece procedimiento para la creación barrios, caseríos, y centros poblados en la provincia de Cutervo y mediante Informe Legal N° 81-2023GAL-MPC/JGTL, de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, informa que es procedente que a través del concejo municipal apruebe la ordenanza en mención;

Que, en la fecha de la sesión de concejo del visto, luego de la exposición y debate se aprueba por UNANIMIDAD y declara viable el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN BARRIOS, CASERÍOS, Y CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE CUTERVO", amparado en los documentos señalados en el párrafo anterior;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la aprobación y lectura del Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE BARRIOS, CASERÍOS, Y CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE CUTERVO.

DEL OBJETO:

Artículo Primero.- El objeto de la presente ordenanza es regular el proceso de creación Barrios, Caseríos, Centros poblados de la Provincia de Cutervo, en el marco de lo dispuesto en la Ley que Modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades de Centros Poblados Ley N°30937.

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo Segundo. - CENTRO POBLADO: Lugar del territorio rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural, étnico e histórico. Según sus atributos cuya Población oscila 500 a 2500 personas - Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Artículo Tercero.- CASERIO: Conurbado rural con un población concentrada de 100 a 500 habitantes. Posee viviendas ubicadas en forma continua o parcialmente dispersas Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Artículo Cuarto. -BARRIO: Un barrio es una subdivisión de una ciudad o pueblo, que suele tener identidad propia y cuyos habitantes cuentan con un sentido de



pertenencia. Estos nacen por una decisión administrativa de las autoridades, por un desarrollo inmobiliario o por el simple devenir histórico

DEL PROCESO DE CREACION

Artículo Quinto. - El proceso de Creación se inicia a solicitud de parte, es decir a petición de cada comité de autoridades encargadas de Centro Poblado, caserío y barrio estos cumpliendo los requisitos y mecanismos que se señalados en la Ley N°30937 y en la presente Ordenanza.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DEL PROCESO DE CREACION

Artículo Sexto. - El órgano administrativo encargado del trámite de creación de las Municipalidades de centros poblados, caseríos y barrios será la Sub Gerencia De Ordenamiento Territorial Y Catastro.

Artículo Séptimo. - Los requisitos y procedimientos de adecuación de las Municipalidades de Centros poblados, tienen como sustento lo dispuesto 128 y 129 de la Ley N°30937, siendo que intervienen además de la Municipalidad Provincial de Cutervo, Las Municipalidades Distritales y la Municipalidad de Centro Poblado materia de creación.

Artículo Octavo. - Las autoridades encargadas del Centro Poblado, mediante oficio, deberá presentar ante la Municipalidad Provincial de Cutervo, los siguientes documentos, debidamente sustentados y foliados, conteniendo lo siguientes requisitos:

- a) Solicitud presentada por las autoridades encargadas, acompañada de la adhesión de un mínimo de quinientos ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- b) Denominación del centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, debidamente sustentado. (Delimitación Territorial del Centro Poblado, conformados por Planos ubicación, localización, perimétrico y memoria descriptiva, debidamente evaluadas y aprobados por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Cutervo.)
- c) Población entre 500 a 2500.
- d) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
- e) Local comunales usos múltiples.
- f) Centro educativo en funcionamiento.
- g) Padrón de pobladores y DNI (de la mitad + i) solo electores
- h) Acta de aceptación de autoridades.
- i) Puesto de salud en funcionamiento. (si en caso lo hubiese)
- j) Reseña histórica del centro poblado.
- k) En caso de separación de centro poblado presentar acta de aceptación de pobladores al 100%, teniendo en consideración que la creación de un nuevo centro poblado no afecte al centro poblado de origen.



Artículo Noveno. - Luego de presentados los documentos señalados en el artículo anterior, serán remitidos a La Sub Gerencia De Ordenamiento Territorial y Catastro, para su revisión correspondiente, debiendo emitir el informe debidamente sustentado, opinando por la procedencia o improcedencia de la creación de centro poblado, siendo el plazo para que emita su informe 20 días calendarios, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo Décimo. – La Sub Gerencia De Ordenamiento Territorial y Catastro, podrá requerir a las autoridades encargadas del Centro poblado documentación adicional que sea necesaria para la aprobación de creación.

Artículo Décimo Primero - Todos los requisitos y documentos mencionados en el Artículo Noveno, serán presentados a solicitud de las autoridades encargadas del Centro Poblado, No existiendo excepción alguna.

Artículo Décimo Segundo.- vencido el término de los 20 días, la Sub Gerencia De Ordenamiento Territorial y Catastro presentará el informe favorable a la Gerencia de Infraestructura para que este a la vez emita su informe a las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría legal, acerca de la opinión técnica y la asignación presupuestal, cumplido con lo señalado remitirá el informe al área de secretaria general a fin de que sea puesto en consideración en la sesión de consejo inmediata siguiente para su aprobación o desaprobación, en el caso la decisión fuese desfavorable, debe constar expresamente las razones de la decisión, quedando la creación de centro poblado desactivada.

Artículo Décimo Tercero. - Si la decisión del Concejo Provincial es Favorable esto significara que ha cumplido con los requisitos que señala la Ley N°30937 por lo tanto el área de secretaria general emitirá el informe a la gerencia de asesoría legal para que esta emita la ordenanza de creación correspondiente.

Artículo Décimo Cuarto. - El plazo, para presentar las solicitudes de creación de centros poblados, por parte de las autoridades encargadas de Centros Poblados vence el último día hábil del mes de enero del año 2024.

Artículo Décimo Quinto. - Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Cutervo, se encuentran obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza, en la parte que les corresponde, debiendo otorgar las facilidades respectivas a los representantes de los centros poblados.

REQUISITOS PARA EL PROCESO DE CREACIÓN DE CASERIO.

Artículo Décimo Sexto – El comité de autoridades del Caserío, mediante oficio, deberá presentar ante la Municipalidad Provincial de Cutervo, los siguientes documentos, debidamente sustentados y foliados, conteniendo lo siguientes requisitos:

- Solicitud presentada por el comité de autoridades del Caserío, acompañada de la adhesión de un mínimo de cien ciudadanos con domicilio registrado en el



caserío de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

- b) Denominación del caserío de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, debidamente sustentado. (Delimitación Territorial del caserío, conformados por Planos ubicación, localización, perimétrico y memoria descriptiva, debidamente evaluadas y aprobados por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Cutervo.)
- c) Población entre 100 a 500
- d) Viviendas ubicados en forma continua o dispersa parcialmente
- e) Local comunal usos múltiples
- f) Centro educativo en funcionamiento (en caso de existir)
- g) Padrón de pobladores y DNI (de la mitad + i) solo electores
- h) Acta de aceptación de creación de caserío por parte de las autoridades.
- i) Puesto de salud en funcionamiento (si en caso lo hubiese)
- j) Reseña histórica del caserío.
- k) En caso de separación de caserío presentar acta de aceptación de pobladores a 100%, teniendo en consideración que la creación de un nuevo caserío no afecte al caserío de origen.

Artículo Décimo Séptimo. - luego de presentados los documentos señalados en el artículo anterior, serán remitidos a La Sub Gerencia De Ordenamiento Territorial y Catastro, para su revisión correspondiente, debiendo emitir el informe debidamente sustentado, opinando por la procedencia o improcedencia de la creación de caseríos, siendo el plazo para que emita su informe 20 días calendarios, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo Décimo Octavo. – La Sub Gerencia De Ordenamiento Territorial y Catastro, podrá requerir al comité de autoridades del Caserío documentación adicional que sea necesaria para la aprobación de creación.

Artículo Décimo Noveno. - Todos los requisitos y documentos mencionados en el Artículo Décimo Séptimo, serán presentados a solicitud del comité de autoridades del Caserío, No existiendo excepción alguna.

Artículo Vigésimo .- vencido el término de los 20 días, la Sub Gerencia De Ordenamiento Territorial y Catastro presentará el informe favorable a la Gerencia de Infraestructura para que este a la vez emita su informe a la gerencia de asesoría legal, para que esta emita su opinión legal el cual será remitido a manera de informe al área de secretaria general a fin de que sea puesto en consideración en la sesión de consejo inmediata siguiente para su aprobación o desaprobación, en el caso la decisión fuese desfavorable, debe constar expresamente las razones de la decisión, quedando la creación de caserío desactivada.

Artículo Vigésimo Primero - Si la decisión del Concejo Provincial es Favorable esto significara que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo Décimo Séptimo por lo tanto el área de secretaria general emitirá el informe a la gerencia de asesoría legal para que esta emita la ordenanza de creación correspondiente.



Artículo Vigésimo Segundo. - El plazo, para presentar las solicitudes de creación de caserío, por parte del comité de autoridades del Caserío vence el último día hábil del mes de enero del año 2024.

Artículo Vigésimo Tercero. - Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Cutervo, se encuentran obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza, en la parte que les corresponde, debiendo otorgar las facilidades respectivas al comité de autoridades del Caserío.

REQUISITOS PARA EL PROCESO DE CREACIÓN DE BARRIO.

Artículo Vigésimo Cuarto. - El comité de autoridades del Barrio, mediante oficio, deberá presentar ante la Municipalidad Provincial de Cutervo, los siguientes documentos, debidamente sustentados y foliados, conteniendo lo siguientes requisitos:

- Solicitud presentada por el comité de autoridades del barrio.
- Denominación del barrio de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, debidamente sustentado. (Delimitación Territorial del barrio, conformados por Planos ubicación, localización, perimétrico y memoria descriptiva, debidamente evaluadas y aprobados por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Cutervo.).
- Local comunales usos múltiples.
- Padrón de moradores y autoridades.
- Actas de creación y delimitación debidamente firmado por sus autoridades.
- Plano de habilitaciones informales a nivel manzaneo.
- Información de equipamiento urbano dentro del barrio (si hubiera).

Artículo Vigésimo Quinto. - luego de presentados los documentos señalados en el artículo anterior, serán remitidos a La Sub Gerencia De Ordenamiento Territorial y Catastro, para su revisión correspondiente, debiendo emitir el informe debidamente sustentado, opinando por la procedencia o improcedencia de la creación del barrio, siendo el plazo para que emita su informe 20 días calendarios, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo Vigésimo Sexto. - La Sub Gerencia De Ordenamiento Territorial y Catastro, podrá requerir al comité de autoridades del Barrio documentación adicional que sea necesaria para la aprobación de creación.

Artículo Vigésimo Séptimo. - Todos los requisitos y documentos mencionados en el Artículo Vigésimo Quinto, serán presentados a solicitud del comité de autoridades del Barrio, No existiendo excepción alguna.

Artículo Vigésimo Octavo.- vencido el término de los 20 días, la Sub Gerencia De Ordenamiento Territorial y Catastro presentará el informe favorable a la Gerencia de Infraestructura para que este a la vez emita su informe a la gerencia de asesoría legal, para que esta emita su opinión legal el cual será remitido a manera de informe al área de secretaria general a fin de que sea puesto en consideración en la sesión de consejo inmediata siguiente para su aprobación o desaprobación, en el caso la decisión fuese



desfavorable, debe constar expresamente las razones de la decisión, quedando la creación de barrio desactivada.

Artículo Noveno. - Si la decisión del Concejo Provincial es Favorable esto significara que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo Vigésimo Quinto por lo tanto el área de secretaria general emitirá el informe a la gerencia de asesoría legal para que esta emita la ordenanza de creación correspondiente.

Artículo Trigésimo. - El plazo, para presentar las solicitudes de creación de barrio, por parte del comité de autoridades del Barrio vence el último día hábil del mes de enero del año 2024.

Artículo Trigésimo Primero. - Las Municipalidades Distritales de la Provincia de Cutervo, se encuentran obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza, en la parte que les corresponde, debiendo otorgar las facilidades respectivas al comité de autoridades del Barrio

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS FINALES.

Primera Disposición Complementaria.- la comisión de creación de las municipalidades de centros poblados, en el ejercicio de sus funciones instruirá al personal de Tramite Documentario sobre la recepción y tramitación de los expedientes de creación que presenten las municipalidades de centros poblados.

Segunda Disposición Complementaria. - la comisión de creación de las municipalidades de centros poblados, absolverá las consultas que efectúe las Municipalidades Distritales y de Centro Poblado, durante el proceso de adecuación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Vigencia La presente Ordenanza

Será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en la vitrina Municipal y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo. www.municutervo.gob.pe , por el término de 15 días calendarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
GM
GAF
GAL
GI
SGOTYC
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Moises González Cruz
ALCALDE